"Decenio de la Iqualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN Nº / 6 9 7 -2018-ANA/TNRCH

Lima,

2 9 OCT. 2018

N° DE SALA

Sala 1

EXP. TNRCH

1129-2018 85653-2018

CUT

: Abstención

MATERIA ÓRGANO

: AAA Huarmey - Chicama

UBICACIÓN

: Distrito Provincia Coishco

POLÍTICA

Santa

Departamento

Ancash

SUMILLA:

Se aprueba la solicitud de abstención formulada por el Ing. Ing. Roberto Suing Cisneros, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Aqua Huarmey - Chicama, para conocer y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra las empresas Corporación Gool Marino S.A.C. y Gervasi Perù S.A.C., y se dispone que sea la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, la que conozca sobre dicho procedimiento.

1. SOLICITUD ELEVADA EN CONSULTA

La solicitud de abstención formulada por el Ing. Roberto Suing Cisneros, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Aqua Huarmey - Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador seguido contra las empresas Corporación Gool Marino S.A.C. y Gervasi Perú S.A.C. por haber emitido un pronunciamiento previo cuando ejercía el cargo de administrador en la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña.

2. ANTECEDENTES

La Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña mediante la Notificación N° 111-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 17.05.2018, comunicó a la Corporación Gool Marino S.A.C. sobre el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, por efectuar vertimiento de aguas residuales sin contar con autorización otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120°1 de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277°2 de su Reglamento.

2.2 La etapa de instrucción del mencionado procedimiento administrativo sancionador culminó con la emisión de los Informes Técnicos N° 045 y N° 050-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/SGM de fechas 22.06.2018 y 16.07.2018, en los cuales la Administración Local de Aqua Santa-Lacramarca-Nepeña señaló que existe responsabilidad compartida entre las empresas Gervasi Perú S.A.C. y Corporación Gool Marino S.A.C., por haberse acreditado que dichas empresas han efectuado

Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones

Constituyen infracciones las siguientes:

9. realizar vertimientos sin autorización;

² El literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hidricos señala lo siguiente:

"Artículo 277° .- Tipificación de infracciones

Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes:

d) Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

¹ El numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hidricos señala lo siguiente:

[&]quot;Artículo 120° .- Infracción en materia de agua

vertimientos de aguas residuales sin autorización en el mar de Coishco, incurriendo en la conducta infractora tipificada el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

Dicho documento fue suscrito por el Ing. Roberto Suing Cisneros, en su calidad de Administrador Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña.

- 2.3 La Jefatura de la Autoridad Nacional del Água, mediante la Resolución Jefatural N° 215-2018-ANA de fecha 23.07.2018, resolvió encargar al Ing. Roberto Suing Cisneros, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama.
- 2.4 El Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, mediante el Informe Legal N° 221-2018-ANA-AAA.HCH-AL/VAML de fecha 18.09.2018, señaló que si bien el Ing. Roberto Suing Cisneros, en su calidad de Administrador Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña, intervino en la instrucción del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas Gervasi Perú S.A.C. y Corporación Gool Marino S.A.C., actualmente, se desempeña como Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama; por lo que tratándose de una autoridad que emitirá un pronunciamiento respecto a un procedimiento en el que previamente tuvo participación, corresponde que se abstenga de conocer el presente caso, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 97° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 El Ing. Roberto Suing Cisneros, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, mediante el Oficio N° 588-2018-ANA-AAA-IV H CH/UAJ de fecha 18.09.2018, solicitó a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, que se disponga su abstención para conocer el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra las empresas Gervasi Perú S.A.C. y Corporación Gool Marino S.A.C..

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 3.1. Los artículos 98° y 99° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señalan que será el superior jerárquico inmediato el que emita un pronunciamiento respecto a la solicitud de abstención formulada por la autoridad que se encuentre incursa en algunas de las casuales señaladas en el artículo 97° del mencionado dispositivo.
- 3.2. El artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es la última instancia administrativa que conoce los cuestionamientos a las decisiones adoptadas por los órganos desconcentrados, por lo que dichas decisiones solo podrán ser impugnadas en la vía judicial.
- 3.3. En ese sentido, corresponderá a este Tribunal, en su calidad de superior jerárquico respecto a los procedimientos administrativos tramitados en materia de recursos hídricos, emitir un pronunciamiento respecto a la consulta por abstención formulada por el lng. Roberto Suing Cisneros, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, para conocer el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra las empresas Gervasi Perú S.A.C. y Corporación Gool Marino S.A.C..

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la abstención

4.1 El numeral 2 del artículo 97° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

"Artículo 97°.- Causales de abstención La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento





puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

 Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

(...)" (El resaltado es del Tribunal)

Al respecto, Juan Carlos Morón Urbina³ señala que "En este caso, se trata de haber emitido opinión, directamente o dado recomendaciones acerca del asunto sometido a pronunciamiento, antes o después de haber comenzado. El supuesto se concreta en las opiniones o juicios referidos expresamente a ese procedimiento administrativo (...)".

4.2 Asimismo, en relación con la facultad del órgano superior para disponer la abstención, el artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente:

"Artículo 99". - Disposición superior de abstención

- 99.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 98° de la presente ley.
- 99.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

(...)

4.3 De lo anterior se desprende, que en caso de que una autoridad con facultad resolutiva haya emitido un pronunciamiento previo respecto a un procedimiento, corresponde que solicite su abstención para tramitarlo y resolverlo, en cuyo caso, el superior jerárquico designará a la autoridad administrativa de igual jerarquía para que conozca sobre dicho procedimiento, debiendo remitírsele el expediente administrativo.

Respecto a la tramitación y resolución del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra las empresas Gervasi Perú S.A.C. y Corporación Gool Marino S.A.C.

- El numeral 252.1 del artículo 252° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento caracterizado por diferenciar su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.
- 4.5 El artículo 253° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, hace una distinción entre el órgano instructor y el órgano resolutor; en el primer caso, dicho órgano realiza las actuaciones previas de investigación, determina el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y emite un informe final de instrucción en el que se determina las conductas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción; en el segundo caso, dicho órgano decide la aplicación de la sanción.
- 4.6 Tratándose de los procedimientos administrativos sancionadores por infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala en sus artículos 46° y 48° que las Administraciones Locales de Agua tienen la función de instruir los procedimientos administrativos sancionadores, mientras que las Autoridades Administrativas del Agua, tienen la función resolutora.



MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica, Lima, 2014, p. 386.

- 4.7 En la revisión del procedimiento administrativo sancionador seguido contra las empresas Gervasi Perú S.A.C. y Corporación Gool Marino S.A.C., se observa que el Ing. Roberto Suing Cisneros, en su calidad de Administrador Local de Aqua Santa-Lacramarca-Nepeña, intervino durante la etapa de instrucción.
- 4.8 La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, mediante la Resolución Jefatural N° 215-2018-ANA de fecha 23.07.2018, resolvió encargar al Ing. Roberto Suing Cisneros, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Aqua Huarmey-Chicama, por lo que el profesional que participó en la instrucción del mencionado procedimiento administrativo sancionador, es en la actualidad, el mismo profesional que se encargaría de resolverlo; con lo cual, se encuentra incurso en la causal de abstención señalada en el numeral 2 del artículo 97° del TUO de la Lev del Procedimiento Administrativo General.
- 4.9 Por consiguiente, este Tribunal considera que corresponde aprobar la solicitud de abstención formulada por el Ing. Roberto Suing Cisneros, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, y que sea la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, la que conozca sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra las empresas Gervasi Perú S.A.C. v Corporación Gool Marino S.A.C., en su calidad de autoridad de similar jerarquía, que se encuentra en un ámbito hidrográfico más cercano al del órgano desconcentrado cuya abstención se dispone por este acto, debiéndosele remitir el expediente administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal № 1699-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 29.10.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

OF AGRICULTURA LA PROPORTION DEL PRO

- 1°.- APROBAR la solicitud de abstención formulada por el Ing. Roberto Suing Cisneros, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador seguido contra las empresas Gervasi Perú S.A.C. v Corporación Gool Marino S.A.C..
- 2°.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Aqua Jequetepeque-Zarumilla tramite y resuelva el procedimiento administrativo sancionador seguido a las empresas Gervasi Perú S.A.C. y Corporación Gool Marino S.A.C., debiéndosele remitir el expediente administrativo.

Registrese, notifiquese y publiquese en el portal web de la Autorigad Nacional del Agua.

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN PRESIDENTE

HOAD NACIONIA STUDSE LUIS AGUILAR HUERTAS

VOCAL

MACIFICATION OF THE PROPERTY O